

Revolución y Constitución.

Estudio crítico de la ingeniería constitucional de las cartas magnas de 1824, 1857 y 1917 de México

Eduardo José Torres Maldonado*

Gisela Gómez Nolasco**

*Todo lo que vive está expuesto a cambio y transformaciones;
solo la muerte es invariable; lo importante, lo trascendental, está en
realizar plenamente la función de la vida. Es así como la obra de los
hombres responde con provecho al motivo de su creación.
Subsistir no es lo esencial, sino haber vivido bien.*

Félix F. Palavicini¹

*La revolución social es la sustitución de una idea del derecho,
expresión de realidades que fueron, por una idea nueva, que es,
a su vez, la manifestación de una vida nueva.*

Mario de la Cueva²

En esta investigación histórico-científica y político-jurídica se plantea el estudio crítico de la ingeniería constitucional de las tres más importantes Cartas Fundamentales de México, en una trilogía temática básica: primero, la Constitución estudiada, para lo cual hemos seleccionado tres de las cinco

In this historic-scientific and political-legal research, we develop a critical study of constitutional engineering of the most important Fundamental Letter from Mexico, in a basic topic trilogy: first, the Constitution object of study, for which we have selected three of the five Constitutions

* Profesor Investigador del Departamento de Derecho de la UAM-A. Doctor en Filosofía, con especialización en Sociología, Investigador Nacional del SNI-Conacyt.

** Master en Derecho Constitucional por la Universidad de Sevilla, España. Licenciada en Derecho por la UAM. Investigadora Fulbright-García Robles.

¹ Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, México, Edición de Autor, 1938, p. 7.

² Mario de la Cueva, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982, p. 239. Mario de la Cueva construye esta frase parafraseando a Burdeau.

constituciones históricamente reconocidas como Cartas Fundamentales de México: las Constituciones Federales de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, 1857 y 1917; segundo, el modelo económico que inspira, domina y proyecta el texto constitucional estudiado; tercero, someramente, se analiza el papel de algunos líderes intelectuales revolucionarios que destacan en la lucha política por la conformación histórica de la Constitución analizada, como es el caso de Hidalgo y Morelos para la Constitución de 1824, Benito Juárez para la Constitución de 1857 y Francisco I. Madero para la Constitución de 1917, resaltando la importancia de la inclusión de los derechos sociales en los debates del Congreso Constituyente de 1917, lo cual le daría una fisonomía *sui generis* a la nueva Carta Magna de 1917, como la primera y pionera Constitución del mundo en incluir al máximo nivel normativo lo que llamamos “constitucionalismo social”.

historically recognized as Fundamental Letters from Mexico: the Federal Constitutions of the United Mexican States of 1824, 1857 and 1917; second, the economic model that inspire, dominate and project the constitutional study; third, briefly, we examine the role of some revolutionary leaders and intellectuals who excel in the political struggle for the historical consolidation of the constitution analyzed, such as Miguel Hidalgo and José Ma. Morelos to the Constitution of 1824, Benito Juarez to the Constitution of 1857 and Francisco I. Madero to the Constitution of 1917, highlighting the relevance of the inclusion of social rights in the debates of the Constituent Congress of 1917, which would provide some sui generis physiognomy to the new Constitution of 1917, as the first, pioneering world constitution to include, at the highest normative level, what we called “social constitutionalism”.

SUMARIO: Introducción / I. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 / II. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 / III. La Constitución de 1917 / Bibliografía

Introducción

A doscientos años de la lucha independentista de 1810, y a un siglo de la Revolución mexicana de 1910, procede una reflexión analítica y crítica sobre las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 de México.

La ingeniería constitucional en México³ y la historia de las constituciones⁴ es, sin duda alguna, un campo fértil en materia de hermenéutica histórica, filosófica, política y jurídica.⁵ No es tarea sencilla ni exenta de debate cualquier ejercicio de interpretación que se haga en estos campos de estudio.

³ Eduardo Torres, “La ingeniería jurídica de las constituciones, los modelos económicos y la evolución del derecho procesal constitucional”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coord.), *Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, 2003, pp. 541-597.

⁴ V. Emilio O. Rabasa, *Historia de las constituciones mexicanas*, México, UNAM-III, 1997.

⁵ Cf. Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1980; Mario de la Cueva, *op. cit.*; Francisco Fernández Segado, “La jurisdicción constitucional en América Latina. Evolución y

La historia constitucional de México es todo, menos una secuencia de procesos democráticos y pacíficos. Revolución y Constitución son términos que van de la mano toda vez que la violencia revolucionaria, y no la transición democrática constitucional pacífica, es lo que las une. Este panorama en términos generales, si bien con algunas excepciones, puede aplicarse al tema de América Latina.⁶

No obstante, debe tenerse presente que no todo movimiento revolucionario del cual emerja un documento constitucional puede estimarse como constitución en el sentido técnico constitucional específico. Como ha señalado Rabasa, solamente cinco cartas máximas o leyes fundamentales pueden considerarse constituciones *stricto sensu* en México: 1) La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824; 2) Las Bases y Leyes Constitucionales del periodo 1835-1836, así como las Bases Orgánicas de 1843; 3) el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847; 4) la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857; y 5) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.⁷

Queda a discusión, sin embargo, y a veces más por razones emotivas que racionales, la naturaleza del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, que recogió muy buena parte de la lucha y los ideales de José María Morelos y Pavón, así como de Miguel Hidalgo y Costilla, y otros intelectuales insurgentes. Este documento político constitucional también llamado Constitución de Apatzingán, si bien tuvo una vida breve, una naturaleza polémica y una influencia constitucional no definida, lo cierto es que representó un importante baluarte histórico-jurídico constitucional, en el cual se inspiraron otros congresos constituyentes.⁸

Un aspecto que debe subrayarse es la interrelación existente entre contexto y circunstancias históricas y la Carta Fundamental en cuestión. Esto es, la Ley de leyes no surge como una entelequia intelectual o una inspiración terrenal o divina de los legisladores constituyentes, sino, por el contrario, nace, se corresponde, e interactúa con su entorno, contexto o ambiente y tiempos económicos, políticos, sociales, culturales y psicológicos.⁹

La finalidad esencial de este trabajo es proporcionar algunas reflexiones histórico constitucionales objetivas, considerando fundamentalmente tres aspectos básicos

problemática desde la Independencia hasta 1979", en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coord.), *op. cit.*, pp. 149-202.

⁶ Cf. Francisco Fernández Segado, *loc. cit.*

⁷ Emilio O. Rabasa, *op. cit.*, p. 22.

⁸ Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM-IIIH, 1964, p. 55.

⁹ Cf. Eduardo José Torres Maldonado, A.M. López *et al.*, "Reflexión histórica sobre dos siglos de constituciones mexicanas y sus modelos económicos: el periodo 1812-1982", *Reflexiones*, núm. 6, ene-dic 2002, México, CIDE, pp. 131-148.

de la ingeniería constitucional: primero, la Constitución estudiada y su contexto histórico-político; segundo, el modelo económico que inspira, domina y proyecta el texto constitucional; tercero, el papel de algunos de los líderes intelectuales revolucionarios que destacaron en la conformación de la Carta Fundamental analizada.

En esta investigación se han seleccionado como objeto de investigación histórico-científica, tres de las cinco constituciones históricamente reconocidas como Cartas Fundamentales de México, a saber: 1) la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; 2) la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857; 3) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Para las diferentes constituciones estudiadas, como son las de 1824, 1857 y 1917, se estudia respectivamente la influencia de algunas ideas de Hidalgo y Morelos sobre la primera, la de Benito Juárez sobre la segunda, y la de Francisco I. Madero sobre la tercera.

I. La Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Algunos antecedentes directos y relevantes de la Constitución de 1824 fueron, en la historia constitucional mexicana, la Constitución de Cádiz, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán, así como en un plano más relativo la llamada Acta de Independencia,¹⁰ el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

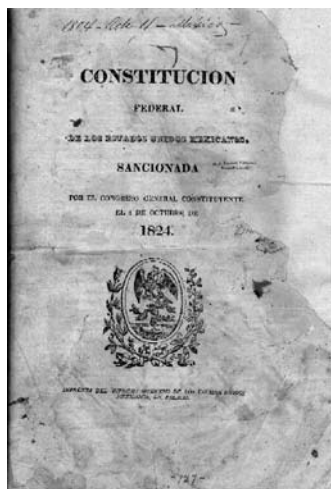
Entre los antecedentes indirectos de la Constitución de 1824 podemos anotar los movimientos políticos y sociales y las normatividades que surgieron de ellos, tanto en Europa como en Estados Unidos, como lo fueron el movimiento por la Ilustración y la lucha contra la monarquía en Francia e Inglaterra.¹¹ En el caso francés, fue especialmente relevante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.¹²

En el caso de Estados Unidos, el movimiento social independentista de las 13 colonias y su posterior Constitución tuvieron una enorme influencia e impacto para

¹⁰ Los firmantes del Acta de Independencia, de fecha 6 de noviembre de 1813, fueron Carlos María Bustamante, Ignacio López Rayón, José Manuel de Herrera y Andrés Quintana Roo, José Sixto Verduzco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate. El Acta de Independencia fue uno de los primeros pasos importantes para la institucionalización política y jurídica de la Independencia en México. V. Ernesto de la Torre Villar, *op. cit.*, p. 47.

¹¹ V. Jorge Mario García Laguardia, "Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iberoamericana en el siglo xvii", en José Carlos Chiaramonte (comp.), *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 38, 1980, pp. 501-503 (Sección de Bibliografía).

¹² V. George Jellinek, *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, México, UNAM-III, 2000, pp. 167-169 (Estudios Jurídicos, 12).



La Constitución de 1824 es, entonces, la primera Constitución federal en forma en la historia constitucional mexicana.

el movimiento independentista mexicano y la Constitución de 1824.¹³

En realidad, lo que se conoce como “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824” no es un documento constitucional como tal, sino dos documentos que unidos han sido llamados “Constitución de 1824”. Esto es, “Acta Constitutiva” y “Constitución” son semejantes si no es que totalmente iguales en algunas de sus partes, difiriendo en otras, pero por su interrelación y similitud han sido llamadas “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”.¹⁴

La Constitución de 1824 es, entonces, la primera Constitución federal en forma en la historia constitucional mexicana, uno de los aspectos más importantes de esta Carta fundamental es que representa el *take off* o despegue de México como país independiente, en contraposición a las demás naciones soberanas.¹⁵ Atrás quedaba, entonces, el pasado colonial que obligó a rendir cuentas por más de 300 años al imperio español, por lo que el tránsito del *status* de colonia al de país independiente es uno de los mayores logros de la época insurgente y revolucionaria del siglo XIX en México.¹⁶

Es precisamente la posibilidad de actuar con independencia, soberanía y autodeterminación como Nación, lo que emerge como rasgo fundamental de la Constitución de 1824 y le da un lugar especial en la historia constitucional y política mexicana.¹⁷

Cabe subrayar, sin embargo, que no obstante la consumación política y jurídica constitucional de la independencia de México ante otras naciones, en el nivel estrictamente nacional y de política interna los avances son muy discutibles toda vez que México se enfrascó, desde inicios del siglo XIX hasta 1857, en una primera brutal guerra civil fratricida que demostraba la incapacidad de unidad política para poder conformar y consolidar un verdadero proyecto nacional de, para y por los mexicanos. Las luchas intestinas, despiadadas y sin clemencia entre los liberales (quienes propugnaban por una república federal, soberana, democrática, represen-

¹³ Luis G. Zorrilla, *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de América, 1800-1958*, México, Porrúa, 1965, pp. 33-75.vv

¹⁴ Eduardo José Torres Maldonado, A.M. López *et al.*, *op. cit.*, p. 133.

¹⁵ Emilio O. Rabasa, *op. cit.*, p. 22.

¹⁶ Emilio O. Rabasa, *El pensamiento político del Constituyente de 1824*, México, UNAM-III, 1986.

¹⁷ Emilio O. Rabasa, *Historia de las...*, *op. cit.*

tativa y popular) y los conservadores (quienes luchaban por un proyecto monárquico, oligárquico, elitista, centralista y no soberano) impidieron en todo momento la conformación de un gran Estado-Nación, similar a los casos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos.¹⁸

Algunos de los rubros más importantes regulados por la Constitución de 1824 fueron los siguientes: *a)* forma de gobierno; *b)* religión; *c)* división de poderes; *d)* gobierno de los Estados; *e)* derechos del hombre; *f)* consejo de gobierno; *g)* interpretación; *h)* reforma de la Constitución.¹⁹

Entre los aspectos más originales de la Constitución de 1824, ya que no fue una copia literal de otras constituciones —como en algunas ocasiones suele interpretarse—, se observan modificaciones incluso creativas en los siguientes aspectos: *a)* forma de gobierno; *b)* regulación de la división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial); *c)* particularidades de los gobiernos de los Estados; *d)* articulación y reconocimiento de los derechos del hombre; *e)* vigencia del gobierno.²⁰

La Constitución de 1824, desde una perspectiva teórica, cumple con las cuatro características fundamentales descritas por Rabasa para considerar como “Constitución” a un documento jurídico político de esta naturaleza. Las cuatro características son entonces: 1) aportación de algo nuevo o distinto en el ámbito constitucional; 2) rompimiento brusco con el pasado, especialmente en lo tocante a la forma de gobierno; 3) haber regido en la totalidad o parte del territorio (es decir, un criterio espacial); 4) su vigencia por un periodo determinado (es decir, un criterio temporal).²¹

I. 1. Algunas aportaciones de Miguel Hidalgo y Costilla

Para Miguel Hidalgo y Costilla, cura liberal del pueblo de San Felipe Torres Mochas, no fue fácil acaudillar el movimiento de independencia, toda vez que, siendo un párroco, era originalmente un hombre pacífico, creyente, y defensor de la iglesia católica.²² No obstante, las lacerantes desigualdades, injusticias e inequidades de aquellos tiempos de la Nueva España lo llevaron a radicalizarse y, a la vez, ocultarse

¹⁸ En la obra que escribió Benito Juárez García titulada *Los apuntes para mis hijos*, comentada por Florencio Zamarripa M., libro editado por el Centro Mexicano de Estudios Culturales, México, DF, 1972, p. 15, Juárez señalaba claramente el proceso que se vivió en esa época, dejando ver que, a pesar de todo, la realidad se impuso sobre los ideales “(...) quedaron victoriosos los republicanos federalistas en cuanto a la forma de gobierno, pues desechó la central y se adoptó la de la República representativa, popular, federal; pero en el fondo de la cuestión ganaron los centralistas, porque en la nueva carta se incrustaron la intolerancia religiosa, los fueros de las clases privilegiadas, la institución de comandancias generales y otros contra principios que nulificaban la libertad y la federación que se quería establecer. Fue la constitución de 1824 una transacción entre el progreso y el retroceso, que lejos de ser la base de una paz estable y de una verdadera libertad para la nación, fue el semillero profundo y constante de las convulsiones incesantes que ha sufrido la República (...)”.

¹⁹ Cf. Eduardo José Torres Maldonado, A.M. López *et al.*, *op. cit.*, p. 132.

²⁰ *Loc. cit.*

²¹ Emilio O. Rabasa, *Historia de las...*, *op. cit.*, p. 22.

²² Ernesto de la Torre Villar, *op. cit.*, p. 33.

para conspirar con el grupo de insurgentes cada vez con mayor frecuencia, hasta el punto en que no quedó otro remedio, según consideraron los mismos, que la rebelión armada. Estas reflexiones fueron también compartidas por José María Morelos y Pavón, ex-alumno de Hidalgo, como precisaremos más adelante.

Famosa es la frase que se le atribuye a Hidalgo, una vez que llega al convencimiento de que no hay más alternativa que la violencia de las armas, cuando en la noche del 15 de septiembre de 1810, se dirige a Aldama y Allende, quitándose las ropas de dormir y vistiéndose ya para la guerra, exclama: “Caballeros, somos perdidos; aquí no hay más remedio que ir a coger gachupines”.²³

El grito de Dolores del cura Miguel Hidalgo y Costilla es un episodio mítico que ha devenido en un impresionante ritual patrio desde entonces, por lo que vale la pena mencionar el probable contenido textual del mismo, según el cronista Pedro García, presente en el grito de Dolores, quien asegura que el padre Hidalgo dijo, en la madrugada del día 16 de septiembre (y no en la noche del 15 como suele celebrarse):²⁴ “Mis amigos y compatriotas: no existen ya para nosotros ni el rey ni los tributos; esta gabela vergonzosa la hemos sobrellevado hace tres siglos como signo de tiranía y servidumbre; terrible marcha que sabremos lavar con nuestros esfuerzos. Llegó el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad; y si conocéis su gran valor, me ayudareis a defenderla de la garra ambiciosa de los tiranos”.²⁵

***Hidalgo, en su famosa
“Proclama” declara y exige
la independencia de los
criollos de la Nueva España
para evitar la Revolución,
pues anticipa que la violencia
no traerá nada bueno ni
nuevo para el pueblo.***

Hidalgo, en su famosa “Proclama” declara y exige la independencia de los criollos de la Nueva España para evitar la Revolución, pues anticipa que la violencia no traerá nada bueno ni nuevo para el pueblo. Exhorta a iniciar el movimiento social armado independentista para librarse de la fama de “estupidez” que les endilgan los ultramarinos españoles a los criollos y convoca a combatir por la “felicidad” y la “gloria” de las presentes y futuras generaciones de la Nueva España. La “Proclama de Hidalgo” fue la siguiente:

Para la felicidad del reino es necesario quitar el mando y el poder de las manos de los europeos. Esto es todo el objeto de nuestra empresa, para la que estamos autorizados por la voz común de la Nación y por los senti-

²³ Televisa, *México Independiente. El despertar de una Nación*, México, Editorial Televisa, 2009, p. 74.

²⁴ Se presume que Porfirio Díaz, en un destello egocéntrico, decidió cambiar la celebración del grito a la noche del 15, para hacer que esta fecha coincidiera con su onomástico.

²⁵ Televisa, *op. cit.*, p. 74.

mientos que se abrigan en los corazones de todos los criollos... esta legítima libertad no puede entrar en paralelo con la irrespetuosa —sic— que se apropiaron los europeos cuando cometieron el atentado de apoderarse de la persona del excelentísimo señor Iturrigaray, y trastornar el gobierno a su antojo sin conocimiento nuestro, mirándonos como estúpidos.

En vista, pues del sagrado fuego que nos inflama y de la justicia de nuestra causa, alentaos, hijos de la patria, que ha llegado el día de la gloria y de la felicidad pública de esta América. ¡Levantaos, almas nobles de los americanos!, del profundo abatimiento en que habeis estado sepultadas, y desplegad todos los resortes de vuestra energía y de vuestro valor, haciendo ver a todas las naciones las admirables cualidades que os adornan, y la cultura de que sois susceptibles. Si teneis sentimientos de humanidad, si os horroriza el ver derramar la sangre de vuestros hermanos, y no quereis que se renueven a cada paso las espantosas escenas de Guanajuato, del Paso de Cruces, de San Gerónimo Aculco, de la Barca, Zocoalco, y otras; si deseais la quietud pública, la seguridad de vuestras personas, familias y haciendas, y la prosperidad de este reino; si apeteceis que estos movimientos no degeneren en una Revolución que procuramos evitar todos los americanos exponiéndose en esta confusión a que venga un extranjero a dominarnos; en fin, si quereis ser felices, desertaos de las tropas de los europeos, y venir con nosotros; dejad que se defiendan solos los ultramarinos y veréis esto acabado en un día sin perjuicio de ellos ni vuestro, y sin que perezca nadie, pues nuestro ánimo es solo despojarlos del mando.²⁶

I. 2. Carta de Morelos a James Madison

El generalísimo José María Morelos y Pavón, en una célebre carta enviada a James Madison, el 14 de julio de 1815, elogiaba la importancia de tener ya una constitución liberal en México, basada en principios democrático-burgueses, pero adaptada y perfectible, en lo posible, a la idiosincrasia mexicana:

Los desastres, que traen consigo las alternativas de la guerra, y que alguna vez nos ha precipitado nuestra misma inexperiencia, jamás han abatido nuestros ánimos, sino que, sobreponiéndose constantemente a las adversidades e infortunios, hemos sostenido por cinco años nuestra lucha, convenciéndonos prácticamente de que no hay en el mundo ningún poder capaz de sojuzgar y someter a un pueblo determinado a salvarse de los horrores de la tiranía. Sin armas a los principios (...)peleando con el valor y el entusiasmo, nosotros hemos arrollado ejércitos numerosos, hemos asaltado con asombro plazas fortificadas y por fin hemos llegado a imponer al orgullo de los Españoles acobardados ya por más que en sus papeles públicos afec-

²⁶ *Loc. cit.*

ten serenidad y anuncien cada día más próxima la extinción del fuego que abraza nuestros hechos y asegure el éxito de nuestros afanes.

Nuestro sistema de gobierno... se ha ido perfeccionando sucesivamente y hoy se ve sujeto a una constitución cimentada en máximas a todas luces liberales, justas y acomodadas en cuanto ha sido posible al genio, costumbres y hábitos de nuestros pueblos no menos que a las circunstancias que la Revolución nos ha impuesto. Con el transcurso del tiempo, recibirán modificaciones y mejoras a medida que nos ilustre y nos enseñe la experiencia; pero nunca nos desviaremos una sola línea de los principios esenciales que constituyen la verdadera libertad civil.²⁷

II. La Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Durante el periodo de 1835 a 1846 se estableció en el país lo que se conoce como la “etapa centralista”. Ahora bien, es posible considerar también a las Bases y Leyes Constitucionales de 1836, así como a las Bases Orgánicas de 1843, como casos que se ubican en la tipología constitucional planteada por Rabasa.

Se promulgaron durante dicha etapa centralista siete leyes, a saber: 1) Ley Constitucional de 1835; 2) Ley Constitucional, que creó un heterodoxo “Supremo Poder Conservador”, el cual se integraba por una quinteta de funcionarios que solamente serían responsables ante la autoridad divina y, en su caso la opinión pública y que a su vez tenían la facultad de declarar nulo cualesquier acto de los tres poderes públicos; 3) Ley Constitucional que regulaba al Poder Legislativo; 4) Ley Constitucional que organizaba al Supremo Poder Ejecutivo; 5) Ley Constitucional que a su vez organizaba al Poder Judicial; 6) Ley Constitucional que regulaba la división territorial de la república y su gobierno; 7) y finalmente, Ley Constitucional, que trataba de las “Variaciones de las Leyes Constitucionales”. Las Siete Leyes fueron concebidas bajo la folclórica presidencia múltiple de Antonio López de Santa-Anna Pérez de Lebrúm.

Santa-Anna fue once veces presidente del país, habiendo tenido la desfachatez de reclamar el estrafulario título de “Alteza Serenísima”, y asumiendo en diversos

²⁷ *Ibidem*, p. 100. De la misma manera en que Hidalgo lo había intentado, Morelos también trató de conseguir la ayuda de Estados Unidos a la causa independentista de México, aunque se presumía que la misma podría estar lejos de materializarse. Así, estando en Puruarán, Michoacán, Morelos escribió una carta el 14 de julio de 1815 a James Madison, en ese entonces presidente de los Estados Unidos, en la cual solicitaba, además del beneplácito de los revolucionarios insurgentes, consecuentemente, el reconocimiento de la independencia por parte del vecino país. Así, aunque esta carta no fue exitosa, en la misma Morelos “reconoce la inspiración” que el movimiento había tomado del “sabio ejemplo” de la lucha por la independencia en Estados Unidos; sobre todo, es un interesante resumen de los primeros años de la guerra, de su costo humano y material y la transformación de su proyecto e ideología en la genuina voluntad de construir una nueva Nación.

periodos el poder político, pudo manejar a su antojo y azarosamente los destinos, las vidas, los dineros, los impuestos y tributos, los linajes, los títulos, las aspiraciones y el mismísimo territorio mexicano. Santa-Anna se dio el lujo de decretar cargas fiscales por el uso y tenencias de ventanas, dejarse seducir por las propuestas de republicanos conservadores o de liberales federalistas, e incluso jugar y presumir con la posibilidad muy cercana del establecimiento de una Monarquía Constitucional, en la cual, obviamente él se postularía como el monarca constitucional bienamado por su pueblo.²⁸

No es de extrañar entonces que la etapa de las Siete Leyes o Constitucionalismo Centralista, hubiera representado el triunfo de la visión conservadora sobre la visión liberal, del centralismo sobre el federalismo, y del tradicionalismo contra el modernismo de aquellos tiempos.²⁹

Así mismo, queda permanentemente en la memoria y conciencia histórica que en la esfera militar, Santa-Anna seguía siendo más un jugador de gallos que un militar de carrera o un estratega marcial consumado. Recuérdesse, que, durante la guerra por el movimiento independentista de Tejas, Santa-Anna fue apresado durmiendo una de sus múltiples y apacibles siestas y que, con el fin de salvar su pellejo, reconoció la independencia de Tejas, que después de este episodio se denominó Texas, sustituyendo la “j” por la “x”.³⁰

Santa-Anna, debe recordarse, fue un criollo corrupto y oportunista venido a menos, que llegó al poder presidencial en tantas ocasiones en virtud de que las élites políticas del país lo reclamaron, aclamaron e impusieron, y las masas del país lo aceptaron y, en ocasiones, incluso lo vitorearon, como héroe y “salvador” de la patria.

Durante el período de las Siete Leyes Constitucionales, hubo un gran desarrollo en el campo del derecho administrativo y notarial, así como de las codificaciones civil, penal y mercantil. Así mismo, debe recordarse que en 1835 entró en vigor el primer código penal mexicano, estructurándose en varias partes: la primera relativa a las penas y delitos en general; una segunda parte, que regulaba los delitos contra

²⁸ Luis G. Zorrilla, *op. cit.*, p. 185.

²⁹ En la visión de Benito Juárez, en este tiempo, es de apreciar su inconformidad con la actuación de Santa Anna: “Desde entonces el clero, los moderados y los conservadores redoblaron sus trabajos para destruir la ley y para quitar de la Presidencia de la República a don Valentín Gómez Fariás (...) en pocos días lograron realizar sus deseos sublevando una parte de la guarnición de plaza en los momentos en que nuestras tropas se batían en defensa de la independencia nacional en la frontera del norte y en la plaza de Veracruz (...) lograron atraerse al general Santa Anna que se hallaba a la cabeza del ejército, que fue a abatir al enemigo a La Angostura y a quien el Partido Liberal acababa de nombrar presidente de la República contra los votos del Partido moderado y conservador; pero Santa Anna, inconsecuente como siempre, abandonó a los suyos y vino a México violentamente a dar el triunfo a los rebeldes. Los pronunciados fueron a recibir a su protector a la Villa de Guadalupe llevando sus pechos adornados con escapularios y reliquias de santos como defensores de la religión y de los fueros”. Benito, Juárez, *op. cit.*, p. 26.

³⁰ Romero Flores Caballero, *Desarrollo histórico de la frontera entre México y Estados Unidos*, Monterrey, UANL, p. 24.

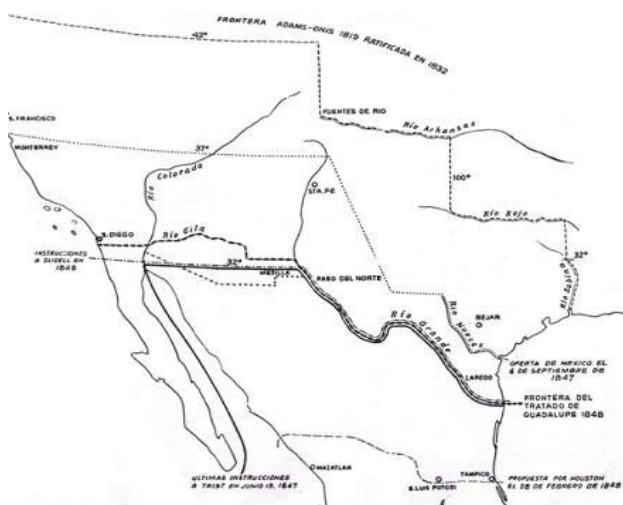
la sociedad; y finalmente, la tercera parte, que normaba los delitos contra los particulares.

Las Bases Orgánicas de 1843, emergieron en un momento de gran confusión política, desorganización social y crisis económica. Estas bases orgánicas apenas si pudieron cumplir tres años de vigencia, toda vez que incluso el propio Antonio López de Santa-Anna las sometió a “tortura política” replanteando la posibilidad del establecimiento de la monarquía constitucional, en virtud que algunos vieron con simpatía la situa-

ción caótica del país. El documento constitucional de las “Bases Orgánicas de la República Mexicana” de 1843 representó el triunfo político del sector conservador centralista y la consolidación de la ultra derecha de la élite política. Dichas Bases Orgánicas constaban de 202 artículos y XI Títulos. En torno a este documento constitucional, que reunía apretadamente las cuatro características exigidas por Rabasa para considerarlo una Constitución, se proyectó la visión de un Estado y gobierno sumamente conservador, se continuó con la organización de un modelo económico liberal y de mercado, y una sociedad supuestamente acorde a las características anteriores.³²

Las Bases Orgánicas reafirmaron la independencia de la Nación y su organización política como república centralista, suprimiendo al Supremo Poder Conservador, continuando la división del país en departamentos. Algo muy interesante, sin embargo, fue que se concedía el derecho a presentar iniciativas de ley a los tres poderes públicos y a las Asambleas Departamentales. También establecieron que el país profesaba y protegía la religión católica.

En el contexto histórico de este tiempo, vale la pena destacar los siguientes acontecimientos, por su importancia: 1) la guerra con Estados Unidos de América; 2) la tentativa infértil de secesión yucateca (finalmente no hubo tal secesión porque



Mapa del Tratado Adams-Onís o Trascontinental de 1819.³¹

³¹ Luis G. Zorrilla, *op. cit.*

³² Emilio O. Rabasa, *Historia de las...*, *op. cit.*, p. 53; Eduardo José Torres Maldonado, A.M. López *et al.*, *op. cit.*

Yucatán no fue admitida como nuevo Estado por los congresistas estadounidenses); 3) la separación de Texas; 4) la guerra de los pasteles; 5) el retorno a la organización federal de 1824; 6) restablecida dicha organización federal, se produjo el Acta Constitutiva de reformas de 1847; 7) la federalización del Juicio de Amparo, merced al voto particular de Mariano Otero; 8) la celebración e instrumentación del “Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo”, mejor conocido como Tratado Guadalupe-Hidalgo, que finalmente le otorgó a Estados Unidos Texas, el territorio de Nuevo México y el de la Alta California, así como parte del territorio de Tamaulipas, y todo a cambio de una irrisoria “amigable indemnización” de quince millones de pesos, gracias sobre todo a las gestiones políticas y errores militares de Santa-Anna, y de la élite política y castrense del país.³³

II.1. Leyes de Reforma

Las Leyes de Reforma, si bien modernas y progresistas para su tiempo, paradójicamente representan la consumación jurídica de algunos de los más salvajes levantamientos armados entre grupos civiles, religiosos y militares del país. A estos enfrentamientos se les conoce también como la “guerra de los tres años”, que en sí es una continuación de la guerra o Revolución de Ayutla, llevada a cabo por movimientos sociales y levantamientos populares, en medio de una lucha religiosa que exigía, por el lado liberal, la nacionalización de los bienes del clero.³⁴

Con las Leyes de Reforma se establecieron algunas bases político-jurídicas que incluían: 1) la separación entre Estado e iglesia; 2) supresión de la participación política y pública de los sacerdotes; 3) extinción de cofradías, archicofradías, hermandades y corporaciones de esta índole; 4) declarar como bienes públicos propiedad de la Nación todos los bienes del clero secular y regular de cualquier título, así como los excedentes, y el manejo de los cementerios; 5) extinción de la obligación del diezmo; 6) control estatal de los registros civiles y públicos. Lo anterior toda vez que la Iglesia controlaba no solo espiritual, sino también económicamente, todos los avatares y rituales de la vida social desde la concepción hasta la muerte y desde la cuna a la tumba.³⁵

Con las bases político-jurídicas mencionadas se crearon diferentes normatividades, entre las cuales se encuentran: 1) la relativa a la secularización de los hospitales, que deberían ser manejados en lo sucesivo como entidades públicas; 2) la Ley sobre Libertad de Cultos; 3) la Ley Orgánica del Registro Civil; 4) la Ley de Matrimonio Civil que además de establecer que el matrimonio era un contrato civil, establecía la independencia entre los negocios civiles, los religiosos y los del Estado, prohibiéndose la bigamia y poligamia, así como otros aspectos; 5) la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos; 6) la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas;

³³ Luis G. Zorrilla, *op. cit.*

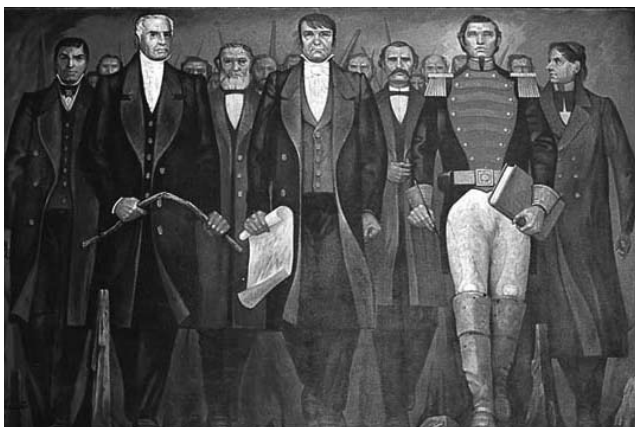
³⁴ César Rojas Pétrez, *Juárez, de seminarista a masón*, Oaxaca, Edición de Autor, 2006, p. 99.

³⁵ Cf. Eduardo José Torres Maldonado, A.M. López *et al.*, *op. cit.*, p. 137.

7) la Ley sobre Administración de Justicia Orgánica de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común de 1855, que suprime, con excepción de los tribunales eclesiásticos y militares, a los Tribunales Especiales.³⁶

Debe recordarse que con el éxito del movimiento de Ayutla de 1854, palanca política del Plan de Ayutla, liderado por el general Juan Álvarez, y la consecuente caída de Santa-Anna, se convocó a un nuevo Congreso Constituyente. Este

nuevo Constituyente, a diferencia de los anteriores, emergió con nuevas y poderosas razones y pasiones para la reconstrucción constitucional del país.³⁷



Como se observa, el Constituyente de 1856-1857 realizó un proceso de ingeniería constitucional en el que consolidó el modelo económico-jurídico capitalista liberal.

Como comenta Emilio Rabasa, dos aspectos centrales constituyeron la acción política constitucional fundamental del Congreso Constituyente de 1856-1857: 1) el dilema relativo a la reinstauración del ordenamiento constitucional de 1824 o bien la creación de un nuevo ordenamiento constitucional; 2) y el segundo dilema, que era el siempre ríspido e incendiario debate sobre la cuestión religiosa. Respecto a lo anterior, el Constituyente decidió crear un nuevo ordenamiento constitucional para el primer dilema, y para el segundo dilema, la propuesta constitucional sobre la libertad religiosa; la solución liberal planteada³⁸ sería un inmediato antecedente de la intervención extranjera y la llamada “Guerra de Tres Años”.³⁹

La estructura y contenido de la Constitución de 1857 es la siguiente: 1) Títulos I y IV, los derechos del hombre, los mexicanos, los extranjeros y los ciudadanos mexicanos; 2) Título II, soberanía nacional y la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y del territorio nacional; 3) Título III, división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; 4) Título IV, responsabilidad de los funcionarios públicos;

³⁶ *Loc. cit.*

³⁷ V. Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857 (Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época)*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.

³⁸ En este supuesto, los liberales consiguieron que se eliminara del texto constitucional la prescripción normativa de una religión exclusiva y dominante de la sociedad, la religión católica. Consecuentemente, se aprobó el texto del artículo 123 que decía: “Corresponde exclusivamente a los poderes federales, ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designan las leyes”.

³⁹ Emilio O. Rabasa, *Historia de las... op. cit.*, pp. 72-73.

5) Título V, estados de la federación; 6) Título VI, prevenciones generales; 7) Título VII, reformas de la Constitución; 8) Título VIII, inviolabilidad de la constitución.⁴⁰

Como se observa, el Constituyente de 1856-1857 realizó un proceso de ingeniería constitucional en el que consolidó el modelo económico-jurídico capitalista liberal. México emerge a mitad del siglo XIX con una flamante y nueva constitución liberal, pero debatiéndose entre los estertores de la guerra civil y los relámpagos de la posguerra civil, que mal auguraban una deseable pero casi imposible reconstrucción económica, con el agravante de haber perdido más de la mitad de su territorio y consecuentemente la mayor parte de su riqueza nacional.⁴¹

Como se ha señalado en publicaciones previas, la historia oficial del siglo XIX es la versión escrita por los liberales que triunfaron en una de las más sangrientas e irreconciliables guerras civiles de su época en el planeta, pues aunque no se conoce la estadística idónea, lo que es cierto es que el país pudo haber perdido entre 10 y 20 por ciento de su población en los enfrentamientos armados.⁴²

Como se ha señalado, y es opinión que se ratifica y consolida en este trabajo:

Existe y persiste, sin embargo, el debate respecto a cuál de las posiciones rivales, la liberal o la conservadora, se adecuaba más y sería más funcional respecto a la realidad socioeconómica, histórica y cultural mexicana. Si bien es cierto que los liberales ganaron las guerras y batallas correspondientes e impusieron como élite triunfadora su propio proyecto de Constitución y modelo económico, persiste la interrogante histórica respecto a la pertinencia histórica de las visiones conservadoras y la especulación respecto a cuál hubiera sido el futuro de México, si los conservadores hubieran sido la élite triunfadora y hubieran podido imponer su modelo económico, y su proyecto de Nación y constitución.⁴³

Cabe recordar que la Constitución de 1857 no fue muy precisa respecto al tema de la reelección, aspecto que Juárez, por ejemplo, utilizó para, a través de diversas reformas e interpretaciones legales, poder reelegirse incluso en tres ocasiones, en las elecciones presidenciales de 1861 y 1867, así como las de 1871. Sin embargo, en esta tercera ocasión en la que Juárez ocupa la presidencia, el candidato que aparentemente obtuvo el segundo lugar en las elecciones, Porfirio Díaz Mori, alegando el fraude electoral, litigó en contra de la resolución que otorgó, una vez más, la presidencia a Juárez. Así, tanto Sebastián Lerdo de Tejada como el mismo Díaz, en su carácter de contendientes por la presidencia, impugnaron mediante sendos juicios electorales los resultados de las elecciones de 1867. Porfirio Díaz lanza en noviembre el Plan de la Noria, llamando a todos los militares del país a luchar contra Juárez, con el lema

⁴⁰ Cf. Eduardo José Torres Maldonado, A.M. López *et al.*, *op. cit.*, p. 139.

⁴¹ Eduardo Torres, "La ingeniería jurídica...", *op. cit.*, pp. 558-564.

⁴² Cf. Eduardo José Torres Maldonado, A.M. López *et al.*, *op. cit.*

⁴³ *Ibidem*, p. 138.

“menos gobierno y más libertades” y especialmente en contra de la reelección por tercera vez de Juárez, puesto que se afirmaba en dicho Plan que (...)la reelección indefinida, forzosa y violenta del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales”.⁴⁴

Al morir Juárez la noche del 18 de julio de 1871, Sebastián Lerdo de Tejada ocupa la Presidencia de la República como presidente interino. Ya en el cargo, decidió otorgar la amnistía presidencial a todos los militares que participaron en la Revolución de la Noria, incluyendo a Porfirio Díaz. Posteriormente en las elecciones presidenciales de 1876, cuando Lerdo de Tejada intenta reelegirse, Porfirio Díaz nuevamente se inconforma a través del Plan de Tuxtepec, que señalaba que el gobierno había abusado del sistema político con clara violación de la legalidad y la moralidad, viciando a las instituciones y haciendo del sufragio público una farsa, al intentarse nuevamente la reelección del presidente en turno.⁴⁵

La Revolución de Tuxtepec, iniciada con el Plan del mismo nombre, fue la última guerra civil decimonónica mexicana; en el Plan de Tuxtepec, Porfirio Díaz prometió respetar la Constitución de 1857 y bajo el lema de “Sufragio Efectivo; no reelección”, y con el principio de “que ningún mexicano se perpetúe en el poder y esta será la última Revolución”, encabezó el movimiento armado de Tuxtepec.

Finalmente, después de severos enfrentamientos Porfirio Díaz se convirtió en presidente de la República el 5 de mayo de 1877, hasta la fecha en que Madero asu-

⁴⁴ De acuerdo con la introducción del Plan de la Noria, presentado en Oaxaca, el 8 de noviembre de 1871, se dice literalmente: “La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales. En el Congreso una mayoría regimentada por medios reprobados y vergonzosos, ha hecho ineficaces los nobles esfuerzos de los diputados independientes y convertido á la Representación Nacional en una cámara cortesana, obsequiosa y resuelta á seguir siempre los impulsos del Ejecutivo. En la Suprema Corte de Justicia, la minoría independiente que había salvado algunas veces los principios constitucionales de este cataclismo de perversión é inmoralidad, es hoy impotente por falta de dos de sus más dignos representantes, el ingreso de otro llevado allí por la protección del Ejecutivo. Ninguna garantía ha tenido desde entonces el amparo; los Jueces y Magistrados pundonorosos de los Tribunales Electorales son sustituidos por agentes sumisos del Gobierno, los intereses más caros del pueblo y los principios de mayor trascendencia quedan a la merced de los perros guardianes”.

⁴⁵ Tal y como establecía el Plan de Tuxtepec, lanzado en la hacienda de Tuxtepec, Oaxaca, el 10 de enero de 1876: “Que la República Mexicana está regida por un gobierno que ha hecho del abuso un sistema político, despreciando y violando la moral y las leyes, viciando a la sociedad, despreciando a las instituciones, y haciendo imposible el remedio de tantos males por la vía pacífica; que el sufragio público se ha convertido en una farsa, pues el presidente y sus amigos por todos los medios reprobados hacen llegar á los puestos públicos á los que llaman sus “Candidatos Oficiales”, rechazando a todo ciudadano independiente; que de este modo y gobernando hasta sin ministros se hace la burla más cruel a la democracia que se funda en la independencia de los poderes; que la soberanía de los Estados es vulnerada repetidas veces; que el Presidente y sus favoritos destituyen a su arbitrio a los Gobernadores, entregando los Estados a sus amigos, como sucedió en Coahuila, Oaxaca, Yucatán y Nuevo León, habiéndose intentado hacer lo mismo con Jalisco; que a este Estado se le segregó para debilitarlo, el importante cantón de Tepic, el cual se ha gobernado militarmente hasta la fecha, con agravio del pacto federal y del derecho de Gentes; que sin consideración a los fueros de la humanidad se retiró a los Estados fronterizos la mezquina subvención que les servía para defensa de los indios bárbaros; que el tesoro público se dilapidó en gastos de placer, sin que el Gobierno haya llegado a presentar al Congreso de la Unión la cuenta de los fondos que maneja”.

mió la presidencia el año de 1911, con la excepción del periodo en que gobernó el país su compadre Manuel González, “el Manco de Tecoaac”, quien estuvo de acuerdo en un enroque presidencial con el objeto de simular democracia política en el país, en esos tiempos.

III. La Constitución de 1917

Como toda ley, la Constitución ha podido tener el color del cristal con el que se viese. Su uso, su aplicación, su alcance, habrían de ser aquellos que a juicio de sus intérpretes fuesen más eficaces.

Félix F. Palavicini.⁴⁶

Si bien la Constitución de 1857 representó un gran avance en la historia política constitucional mexicana, al perfeccionar el marco jurídico normativo de los derechos del hombre y del ciudadano y la estructura político-jurídica para el funcionamiento del modelo económico del capitalismo liberal, con un sistema electoral formalmente democrático, pronto la realidad del subdesarrollo económico y político mexicano plantearía una gran paradoja histórica: una constitución democrática y liberal burguesa, cobijaba una de las más férreas dictaduras del planeta, especialmente paradigmática de los sistemas presidencialistas de América Latina, representada por la administración de Porfirio Díaz Mori, de 1876 a 1911.

La *pax* porfiriana representó un periodo de más de tres décadas, mediante las cuales la dictadura porfirista gobernó el país con mano de hierro y guante de terciopelo, bajo los principios positivistas de orden, paz y progreso. La élite política con la que gobernó José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, fue conocida como el grupo de “los científicos”, el cual se caracterizó por imponer dictatorialmente el régimen capitalista liberal en la conducción político económica de México en ese entonces, lo que permitió un cierto nivel de crecimiento económico, acompañado de un férreo control político presidencialista en todo el país.

No obstante, el innegable “progreso” económico del país llevaba en sí el germen de su propia destrucción, pues había generado un proceso bárbaro de concentración de la riqueza, empobrecido brutalmente a la población y consolidado una pirámide social de rígida discriminación, provocando enormes desigualdades e injusticias sociales, y tolerando el uso de la mano de obra en condiciones semif feudales, de peonaje e incluso esclavitud (especialmente en el caso del trato a los indígenas).⁴⁷

⁴⁶ Félix F. Palavicini, *op. cit.*, p. 8.

⁴⁷ Vicente Lombardo Toledano, *Carta a la juventud, sobre la Revolución Mexicana, su origen, desarrollo y perspectivas*, México, Editorial del Magisterio, derechos reservados por el SNTE, 1960, pp. 6-21.

Porfirio Díaz concede una entrevista presidencial a James Creelman⁴⁸ en marzo de 1908, para una publicación estadounidense, en la cual se divisan diversas declaraciones contradictorias, e inclusive engañosas, pues en un primer plano no rehúye la posible reelección, sino que la asegura, al permitir que la disputa se lleve a cabo sólo por la vicepresidencia de la República y, en segundo plano, dice que se puede participar también en la competición por la presidencia mediante la organización

de partidos políticos. Esta entrevista desata esperanzas y debates político democráticos, así como posiciones ideológicas contrarias a la visión porfirista, y con ello surge una nueva opción: el antirreeleccionismo, siendo Francisco I. Madero el gran impulsor de las expresiones públicas contra la reelección, al publicar su libro *La sucesión presidencial en 1910*.

En dicha obra, en su capítulo IV, Madero hace las siguientes afirmaciones que nos aproximan a su forma de pensar y concebir la realidad que se vivió en aquellos años:

La pax porfiriana representó un periodo de más de tres décadas, mediante las cuales la dictadura porfirista gobernó el país con mano de hierro y guante de terciopelo, bajo los principios positivistas de orden, paz y progreso.

(...)el actual régimen de Gobierno nos presenta un pasivo aterrador: acabó con las libertades públicas, ha hollado la constitución, desprestigiado la Ley, que ya nadie procura cumplir (...)acabó con el civilismo de los mexicanos. El Jefe de la Nación, en vez de ser siervo y acatar los decretos del pueblo, se ha declarado superior a él, y desconocido su soberanía (...)su fuerza dimana de las bayonetas (...)permanece aún el ochenta y cuatro por ciento de la población sin conocer las primeras letras (...)la administración de justicia en vez de servir para proteger al débil contra el fuerte, sirve más para dar forma legal a los despojos verificados por éste (...)goza de más prerrogativas el extranjero que el nacional (...)la situación del obrero es tan precaria, que a pesar de las humillaciones sufridas por ellos allende el Río Bravo, anualmente emigran para la vecina República millares de nuestros compatriotas, y la verdad es que su suerte allá es menos triste que en su tierra natal(...).⁴⁹

⁴⁸ Fernando Zertuche, *Luis Cabrera: una visión de México*, México, SEP, 1988, p. 26. (Lecturas Mexicanas, segunda serie, 105).

⁴⁹ Cf. Francisco I. Madero, "La sucesión presidencial en México", en Catalina Sierra (comp.), *Archivo de don Francisco I. Madero, en conmemoración del L. Aniversario de la Revolución Mexicana*, facsimil, México, Secretaría de Hacienda, 1960, p. X.



El Plan de Ayala representó uno de los fundamentos y antecedentes que inspirarían los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 en relación con los derechos campesinos y agrarios.

El Programa del Partido Liberal,⁵⁰ en este contexto, emerge como una de las críticas más importantes contra los excesos de la dictadura porfirista y representa también un antecedente fundamental en el planteamiento de los derechos sociales a principios del siglo xx. Dicho programa subraya la importancia de revivir los principios democráticos y los derechos de los trabajadores, entre los cuales se encontraban, por ejemplo, propuestas tan avanzadas para esa época como el derecho de los trabajadores al reparto de utilidades.⁵¹ Los hermanos Flores Magón contribuyeron con sus ideas políticas anarcosindicalistas al desarrollo de los derechos sociales, que posteriormente serían huella original de la Constitución de 1917.

El Plan de Ayala representó uno de los fundamentos y antecedentes que inspirarían los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 en relación con los dere-

⁵⁰ Barry Carr, *El movimiento obrero y la política en México 1910/1929*, México, Era, 1987, p. 266.

⁵¹ Eduardo Torres y Ricardo Edgar Chávez, *Comentarios generales sobre el reparto de utilidades en México*, Tesina de licenciatura, México, UAM, 1982.

chos campesinos y agrarios. Este Plan, por ejemplo, fue un antecedente directo para la redacción final de la fracción VII del artículo 27 de la Constitución de 1917.

El Plan de San Luis surgió bajo el lema conocido de “Sufragio Efectivo, no Reelección”,⁵² y Francisco Indalecio Madero convocó al pueblo mexicano a luchar por el respeto al voto y la democracia política y el derrocamiento del dictador Porfirio Díaz.

El 20 de noviembre de 1910 estalló finalmente la Revolución y, solo cinco meses después, el dictador Porfirio Díaz renunció a la Presidencia de la República y en el vapor Ipiranga se embarcó hacia París en donde terminaría sus días, confinado en su autoexilio.

En 1911 se realizaron elecciones presidenciales nuevamente y Madero fue candidato triunfador. Sin embargo, no obstante sus grandes virtudes ciudadanas, políticas, pacifistas y cívicas, Francisco I. Madero no fue capaz de gobernar al país, pues dejó intactas las cabezas de la hidra de la administración porfirista, la cual a través del cuatrínomo violencia-corrupción-nepotismo-ineficacia sabotó la gestión presidencial maderista. Traicionado por uno de sus jefes militares de mayor confianza, Victoriano Huerta, Madero es derrocado durante la llamada “Decena Trágica” y asesinado en 1913 —al igual que su hermano Gustavo Adolfo Madero—⁵³ subiendo al poder al chagal Victoriano Huerta, quien hundió al país en un período dictatorial militarizado brutalmente violento, represivo e ineficaz, y aún más dependiente de los Estados Unidos, en un primer momento.

Con posterioridad al magnicidio de Madero y a la usurpación “constitucional” del chagal Huerta, se proclama por el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913. Toda vez que Huerta controlaba como dictador a los tres poderes públicos, el Plan de Guadalupe desconoce al régimen espurio y dictatorial Huertista, y repudia a los miembros de los tres poderes que lo secundan. Venustiano Carranza es designado, entonces, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el cual finalmente es victorioso en la lucha contra Victoriano Huerta en agosto de 1914, teniendo que huir el dictador a Estados Unidos, en donde fallece, alcoholizado, en una prisión del vecino país, cercana a la frontera México-Estados Unidos.⁵⁴

⁵² Madero no planteó un programa de reformas sociales o económicas en su obra *La sucesión presidencial*; sí, en cambio, denunciaba los abusos de los que era objeto el pueblo mexicano. Se enfoca principalmente en dos ideas claras, siendo la primera la libertad de sufragio popular, y la segunda la desaparición de la reelección, quedando sus opiniones plasmadas en el siguiente párrafo: “Obtenido el triunfo del primer principio y establecido en la Constitución el segundo, entonces será tiempo de estudiar con entera calma y con las luces de la experiencia, qué reformas conviene hacer (...)”. V. Fernando Zertuche, *op. cit.*, p. 8.

⁵³ Para mayor información sobre el actuar y la trascendencia de Gustavo Adolfo Madero puede consultarse la siguiente dirección electrónica: http://www.bicentenario.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=152:gustavo-a-madero-1875-1913&catid=85:biografias-revolucion&Itemid=34 Consulta: s/f.

⁵⁴ Susana García Travesí Gómez, “La Constitución de 1917”, en Alejandra Lajous (coord.), *Manual de historia del México contemporáneo (1917-1940)*, México, UNAM-IIIH, 1988, p. 19.

Durante el periodo 1910-1917, previo a la promulgación de la Constitución de 1917, existe en el país una interesantísima producción legislativa, particularmente de normatividades de los Estados, en las cuales se inicia la discusión política y se expide y regula en la obra legislativa una serie de derechos sociales, gérmenes proactivos de lo que posteriormente configuraría el conjunto de derechos sociales de la Constitución de 1917, debatidos y aprobados por el Congreso constituyente de 1916-1917.

Existen, por tanto, durante el período previo a los trabajos del Congreso Constituyente de 1916-1917, importantes antecedentes de legislaciones agrarias y laborales que forman parte de una especie de legislación preconstitucional social. Tal es el caso de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, entre otras, y de diversas leyes laborales locales que se ubican en Yucatán, Veracruz y otros estados.⁵⁵

Así mismo, durante este periodo revolucionario preconstitucional se expiden legislaciones relevantes en materia civil, la Ley del Municipio Libre y la Abolición de las Tiendas de Raya, entre otros antecedentes legislativos de singular importancia.⁵⁶

Si bien la Revolución mexicana de 1910 fue una Revolución fundamentalmente agraria, en donde las principales batallas fueron libradas por grupos campesinos rurales, lo cierto es que también las demandas de los trabajadores tuvieron eco en los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. En materia laboral particularmente destacaron los batallones rojos y otros grupos obreros, así como las demandas y propuestas anarco sindicalistas que grupos como los hermanos Flores Magón propugnaron.

Así mismo, en fuerte contraste con el modelo de capitalismo liberal, se concibió, en principio, un modelo de Estado fuerte e interventor en la economía y las relaciones sociales, que pudiera a su vez fungir como árbitro de los grandes conflictos sociales, especialmente laborales, agrarios y políticos. Lo anterior, sin embargo, encontraría reticencias y oposiciones fuertes en los sectores constituyentes y constitucionalistas más conservadores.

Durante el inicio de la llamada Revolución constitucionalista, Venustiano Carranza, primer jefe del movimiento constitucionalista, se vio obligado, por el curso de los acontecimientos revolucionarios, a prometer públicamente, en Sonora, que en su tiempo oportuno convocaría a un Congreso Constituyente, que tomara en cuenta las realidades complejas por las que atravesaba México en los tiempos revolucionarios.

Posteriormente, el primer jefe del ejército constitucionalista cumplió cabalmente con la oferta realizada en Sonora, convocando a integrar un Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, el cual, a través de apasionados y polémicos debates, elaboraría una nueva constitución, la cual sería promulgada finalmente el 5 de febrero de 1917.

⁵⁵ Cf. Eduardo José Torres Maldonado, A.M. López *et al.*, *op. cit.*, p. 140.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 141.

Cabe hacer notar que ni Francisco I. Madero, ni Venustiano Carranza, quienes pertenecían a la élite político económica del país, elite beneficiaria de la administración porfirista, pretendían ir más allá de la propia Constitución de 1857. Esto es, su visión burguesa de la historia se conformaba con una Constitución liberal y un Estado gendarme que protegiera un sistema económico de mercado. No obstante, las mismas demandas sociales revolucionarias se irían haciendo presentes a lo largo de las batallas, negociaciones y reuniones libradas a lo largo de la geografía nacional.

El mismo Francisco Villa soñaba en un México rural, autárquico y compuesto fundamentalmente de pequeños propietarios agrícolas. No obstante, Emiliano Zapata concebía un México distinto, en el cual los derechos de las comunidades agrarias y los pueblos indígenas vieran respetado su status jurídico, político y social. A su vez, los diferentes grupos gremiales de trabajadores en centros urbanos y rurales aspiraban al reconocimiento constitucional de sus derechos laborales.

La misma composición heterogénea y heterodoxa del Congreso Constituyente de 1916-1917, había reunido en su seno a representantes de diversas clases sociales, entre los que se contaba una pujante clase media, con independencia de los representantes agrarios y laborales.

La misma composición heterogénea y heterodoxa del Congreso Constituyente de 1916-1917, había reunido en su seno a representantes de diversas clases sociales.

Esta composición social del Congreso Constituyente de 1916-1917, concibió, por tanto, si bien como un ensayo originario, una especie de economía mixta arbitrada y dirigida por un Estado interventor y fuerte, que fuera protagonista de la vida pública de México, así como también árbitro y negociador de los principales conflictos sociales, y no sólo juez de sus litigios. Debe reiterarse además, que ni Carranza ni Madero, ni varios diputados constituyentes, querían una nueva Constitución con contenido social. Sin embargo, muchos de los debates del Constituyente en materia social terminaron siendo aprobados no sólo por la elocuencia de la oratoria, o la contundencia de los argumentos retóricos, sino también por la amenaza y el simbolismo de las pistolas desenfundadas y lábaros patrios sobre las mesas y tribunas de debates.⁵⁷

La nueva Constitución estableció entonces, heterodoxamente, una serie de derechos sociales en diferentes partes de la misma, tanto en la dogmática como en la orgánica, entre los que destacan aquellos consagrados en los artículos 3, 27, 28 y 123. Los contenidos de estos artículos dieron lugar a lo que se denominó garantías

⁵⁷ Félix F. Palavicini, *op. cit.*



Así, la heterodoxa Constitución de 1917 produjo un modelo de constitucionalismo social que fue un parteaguas histórico, político, económico, cultural y jurídico a nivel mundial.

sociales que constituirían, posteriormente, el *summum* del constitucionalismo social mexicano.

El artículo 3 se refirió a la educación, como uno de los derechos fundamentales para los ciudadanos de la nueva nación mexicana. *Ergo*, este artículo 3 norma el derecho a la educación, especialmente la educación pública gratuita y la educación primaria obligatoria; el acceso a la educación pública, laica y gratuita, constituyó junto con las conquistas agrarias y laborales, una de las mayores esperanzas populares y conquistas de derechos sociales, así como aspiraciones de movilidad social para las grandes masas, no sólo en México sino en todo el mundo.

El artículo 27 estableció que la propiedad de la tierra corresponde a la Nación que a la vez puede transmitirla a los particulares. Por tanto, la nueva Nación podría y debería imponer restricciones a la propiedad privada para lograr una distribución equitativa de la riqueza, con sentido social, otorgar dotaciones de tierras a los pueblos y, respetar y consolidar la propiedad agraria de las comunidades indígenas. Así mismo, la nueva Constitución prescribía que solamente los ciudadanos mexicanos podrían adquirir el dominio de las tierras.

El artículo 123 de la Constitución de 1917 regulaba las relaciones entre obreros y patrones, y la intervención del Estado en materia laboral y social. En sus fracciones se protege a los asalariados con medidas tales como el establecimiento de las jorna-

das de 8 horas, el derecho de huelga, el derecho de sindicalización, los derechos a recibir indemnizaciones por accidentes de trabajo, el derecho al salario mínimo y a la jornada máxima, el derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y el derecho a la protección del Estado en materia laboral.

Como muy bien explicara el célebre periodista Jonh Reed, Rusia y México produjeron revoluciones que conmovieron al mundo. Y como se ha precisado en otros trabajos (...)también México y Rusia produjeron Constituciones producto de estas Revoluciones que estremecieron y transformaron al mundo”.⁵⁸

El artículo 130 recoge las ideas liberales radicales sobre la separación del Estado y la Iglesia, derivada de los conflictos históricos, políticos, económicos y jurídicos entre el clero y el gobierno en México. Así mismo, el texto original de este artículo estableció tajantemente que “El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera (...)El matrimonio es un contrato civil (...)Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituída en junta ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos”.⁵⁹

Así, la heterodoxa Constitución de 1917 produjo un modelo de constitucionalismo social que fue un parteaguas histórico, político, económico, cultural y jurídico a nivel mundial. Este nuevo modelo económico y político-jurídico proponía, inteligente y humanitariamente, un nuevo modelo de sociedad el cual, siendo un modelo constitucional social, era también políticamente pragmático, pues teniendo los pies en el presente, miraba hacia el futuro —ignoto e impredecible— con la esperanza y la visión del constante y evolutivo progreso económico, cultural y social continuo de la humanidad.

Como se observa, el nuevo constitucionalismo social de la Constitución de 1917 insertado en el viejo armazón de la Constitución liberal de 1857 produjo un modelo híbrido intermedio, mixto, *sui generis*, que constituiría el primer modelo de economía mixta mundial, el cual se ubicaría a medio camino entre el capitalismo y el socialismo. Este modelo híbrido de economía mixta fue el principal legado de la Revolución de 1910, una vez que las armas fueron trocadas por palabras en el Congreso Constituyente de 1916-1917, y la Revolución, hecha institución, se hizo constitución.⁶⁰

⁵⁸ Eduardo Torres, “Revolución, Constitución y TLCAN”, Conferencia magistral, Austin, Texas, septiembre de 1993.

⁵⁹ Félix F. Palavicini, *op. cit.*, pp. 701 y 702.

⁶⁰ Eduardo Torres, “La ingeniería jurídica...”, *op. cit.*

Bibliografía

- Arteaga Nava, Elisur. *Derecho constitucional*. México, Oxford University Press, 1998.
- Carr, Barry. *El movimiento obrero y la política en México 1910/1929*. México, Era, 1987.
- De la Cueva, Mario. *Teoría de la Constitución*. México, Porrúa, 1982.
- Fernández Segado, Francisco. “La jurisdicción constitucional en América Latina. Evolución y problemática desde la Independencia hasta 1979”, en Eduardo Ferrer MacGregor (coord.). *Derecho procesal constitucional*, t. I. México, Porrúa, 2003, pp. 149-202.
- Flores Caballero, Romero. *Desarrollo histórico de la frontera entre México y Estados Unidos*. Monterrey, N.L., México, UANL, 1976.
- García Laguardia, Jorge Mario. “Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iberoamericana en el siglo XVII”, en José Carlos Chiaramonte (comp.). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. UNAM-III. Año XIII, núm. 38. México, may-ago. 1980. Secc. biblio., pp. 501-503.
- García Travesí Gómez, Susana. “La Constitución de 1917”, en Alejandra Lajous (coord.). *Manual de historia del México contemporáneo (1917-1940)*. México, UNAM-III, 1988, pp. 17-58.
- Jellinek, George. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. México, UNAM-III, 2000 (Estudios Jurídicos, 12).
- Juárez García, Benito Pablo. *Los apuntes para mis hijos*. Ed. comentada Florencio Zamarripa M. México. Centro Mexicano de Estudios Culturales, 1972.
- Lombardo Toledano, Vicente. *Carta a la juventud, sobre la Revolución mexicana, su origen, desarrollo y perspectivas*. México, SNTE-Editorial del Magisterio, 1960.
- Madero, Francisco I. “La sucesión presidencial en México”, en Catalina Sierra (comp.), *Archivo de don Francisco I. Madero, en conmemoración del L Aniversario de la Revolución mexicana*. Ed. facsimilar. México, Secretaría de Hacienda, 1960.
- Palavicini, Félix F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, Edición de Autor, 1938.
- Rabasa, Emilio O. *El pensamiento político del Constituyente de 1824*. México, UNAM-III, 1986.
- . *Historia de las constituciones mexicanas*. México, UNAM-III, 2002.
- Rojas Pétriz, César. *Juárez, de seminarista a masón*. Oaxaca, Edición de Autor, 2006.
- Televisa. *México independiente. El despertar de una Nación*. México, Editorial Televisa, 2009.
- Tena Ramírez, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*. México, Porrúa, 1980.
- Torre Villar, Ernesto de la. *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*. México, UNAM-III, 1964.
- Torres Maldonado, Eduardo José. “Proyecto constitucional, economía mixta y los inicios de la ingeniería constitucional del neoliberalismo en México: el periodo 1982-1988”. *Alegatos*. UAM-A. Núm. 41. México, ene-abr. 1999, pp. 79-86.

- _____. “La ingeniería jurídica de las constituciones, los modelos económicos y la evolución del derecho procesal constitucional”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.). *Derecho procesal constitucional*. T. I, 4a. ed., México, Porrúa, 2003, pp. 541-602.
- _____. “Neoliberalismo y respuesta obrera en el periodo 1985-1986. Reflexiones sobre la viabilidad de la reforma laboral neoliberal en México, en los albores del siglo XXI”, en Eduardo Torres y Octavio Lóyzaga (coords.). *Reforma laboral y globalización en México: una visión in dubio pro laboro*. México, Porrúa, 2005, pp. 179-219.
- _____. “La crisis del estado de Derecho y el sistema de mercado, debido a la aparición del fantasma del anatocismo y el imperio de la religión neoliberal. Reflexiones dialécticas, de jurisprudencia política y derecho económico para juzgar a la Suprema Corte de Justicia”, en Eduardo José Torres Maldonado (coord.). *Juzgar a la Suprema Corte: Estudios de Dialéctica, Jurisprudencia Política y Derecho Económico acerca de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia sobre anatocismo y sistema financiero en México*. Vol. II. México, UAM, 2008, pp. 77-142.
- _____. (coord.). *Juzgar a la Suprema Corte: El caso de la resolución sobre anatocismo y sistema financiero en México*. Vol. I. México, UAM, 2008.
- _____. (coord.). *Juzgar a la Suprema Corte: Estudios de Dialéctica, Jurisprudencia Política y Derecho Económico acerca de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia sobre anatocismo y sistema financiero en México*. Vol. II. México, UAM, 2008.
- _____. “Revolución, constitución y TLCAN”. Conferencia magistral. Mimeo. Austin, Texas, 1993.
- _____. “Revolución, Constitución, derechos laborales y humanos”. Conferencia magistral. Foro Nacional Conmemorativo del 92 Aniversario de la Constitución de 1917, México, ANAD, 2009.
- _____. “¿Elección o designación de los jueces? Reflexiones críticas sobre tres siglos de la historia constitucional mexicana”. Ponencia. Congreso Hacia una nueva Constitución. 14 de marzo de 2007.
- _____. A.M. López *et al.* “Reflexión histórica sobre dos siglos de constituciones mexicanas y sus modelos económicos: el periodo 1812-1982”. *Reflexiones*. CIDE. Núm. 6. México, 2000 pp. 131-148.
- _____. y Octavio Lóyzaga (coords.). *Reforma laboral y globalización en México: Una visión in dubio pro laboro*. México, Porrúa, 2007.
- _____. y Luis Figueroa. “La resolución sobre anatocismo y la ruptura del contrato social”, en Eduardo José Torres Maldonado (coord.). *Juzgar a la Suprema Corte: Estudios de Dialéctica, Jurisprudencia Política y Derecho Económico acerca de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia sobre anatocismo y sistema financiero en México*. Vol. II. México, UAM, 2008, pp. 143-178.
- Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857. (Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época)*. México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.
- Zertuche, Fernando. *Luis Cabrera: una visión de México*. México, SEP, 1988 (Lecturas Mexicanas, 105).

Centenario de la Revolución

Zorrilla, Luis G. *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de América 1800-1958*. México, Porrúa, 1965.

Complementaria

Barre, Raymond, *El desarrollo económico*. México, FCE, 1994.

Bastian, Jean-Pierre. *América Latina 1492-1992. Conquista, resistencia y emancipación*. México, UNAM, 1992.

Cárdenas, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*. México, UNAM-III, 1996.

Lassalle, Ferdinand. *¿Qué es una Constitución?* México, Colofón.

O'Gorman, Edmundo. *Historia de las divisiones territoriales de México*. México, Porrúa, 2000.

Cibergrafía

http://www.bicentenario.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=152:gustavo-a-madero-1875-1913&catid=85:biografias-revolucion&Itemid=34

<http://www.bibliojuridica.org/libros/>